

Expte.

DI-1262/2014-11

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al ruido de los veladores en Pza. Santa Cruz

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de julio de 2013 se presentó un escrito de queja, expediente DI-1599/2013 en el que la interesada exponía:

*“Que es vecina de la Plaza Santa Cruz de Zaragoza, y tiene tres bares con veladores debajo de su casa, los cuales no le están dejando vivir debido a las molestias que ocasionan sus veladores.*

*Que tiene Actas de Medición de Ruidos de la Policía Local desde 2004, las cuales acreditan que estos locales sobrepasan el nivel máximo de ruidos permitido por horario y decibelios, pero no se toman medidas al respecto.*

*Que los bares tienen concedidos, en total, 23 veladores, pero que el problema no son las mesas sino la gente ya que dichos bares sacan más sillas de las que les corresponderían a cada mesa por lo que acaba habiendo mucha gente en la calle con las consiguientes molestias para el vecindario.*

*La ciudadana no entiende por qué el Ayuntamiento de Zaragoza emitió un informe en 2004, en el que entre otras cuestiones se expone que las licencias de veladores, en cualquier momento, podrán ser revocadas por Resolución de la M.I Alcaldía Presidencia cuando de la actividad autorizada se deriven molestias graves, quejas o reclamaciones de los vecinos, como es el caso, y a pesar de lo anterior, a día de hoy no ha tomado medidas”.*

**SEGUNDO.-**Tramitado el expediente y solicitado informe al Ayuntamiento de Zaragoza, se procedió al archivo del mismo el 20 de febrero de 2014, por considerar que no existía irregularidad por parte de la Administración, ya que *“las molestias se producen*

*por la presencia de clientes en las terrazas de veladores y en muchas ocasiones no se puede efectuar una medición del ruido de fondo, necesaria para confeccionar la denuncia. Así mismo, por tratarse de un ruido genérico provocado por los clientes de varias terrazas de veladores pertenecientes a otros tantos establecimientos públicos, es prácticamente imposible responsabilizar de la comisión de los hechos a un bar determinado.”*

**TERCERO.-** El 3 de marzo de 2014, la interesada presentó una nueva queja expediente DI-426/2014, en la que otra vez exponía los problemas que tiene con los veladores de los bares de esa plaza que se sitúan debajo de su casa ya que *“ocasionan mucho ruido, con su consecuente malestar y detrimento en su estado de salud”*, debido a que, según relata, *“hay mayor número de veladores de los permitidos, no cumplen con el horario de cierre y hacen mucho ruido al apilar las mesas y sillas”*.

**CUARTO.-** Admitida la queja a trámite, con fecha 20 de marzo de 2014 se envió un escrito al Ayuntamiento recabando información sobre la cuestión planteada, que fue atendido mediante un informe donde detalla:

*“Con fecha, 23 de septiembre de 2013 ya se informó por parte de esta Policía Local sobre la Queja del Justicia de Aragón (Expte. DI-1599/2013-2), relativa a molestias causadas por los mismo hechos a un vecina de la Plaza Santa Cruz.*

*Como ya se indicó en el informe citado anteriormente, por parte de la Unidad de Protección Ambiental y Consumo se han realizado numerosas mediciones de ruido, remitiendo los resultados positivos y los informes correspondientes, tanto al Departamento de. Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento como a la Gerencia de Urbanismo (Servicio de Disciplina Urbanística).*

*Además, las molestias se producen por la presencia de clientes en las terrazas de veladores, por lo que en muchas ocasiones no se puede efectuar una medición del ruido de fondo (el existente sin el foco emisor de las molestias), necesaria para confeccionar la denuncia. Así mismo, por tratarse de un ruido genérico provocado por los clientes de varias terrazas de veladores pertenecientes a otros tantos establecimientos públicos, es prácticamente imposible responsabilizar de la comisión de los hechos a un bar determinado.*

*Las mediciones de ruido con resultado positivo se han realizado en el horario de apertura autorizado para los establecimientos y los veladores colocados eran los*

*autorizados según su licencia y también dentro de su horario de ejercicio permitido.*

*No obstante, cuando se produzcan los hechos manifestados en la queja, esta persona puede solicitar a través del 092 presencia de una patrulla de Policía Local en el lugar, a los efectos de realizar las comprobaciones y denuncias oportunas”.*

**QUINTO.-** Estando en tramitación el expediente a que se hace referencia en el expositivo cuarto, la interesada presentó un nuevo escrito el 23 de junio de 2014, expediente DI- 1262/2014, en el que manifiesta que:

*“Hace veinte años que viene padeciendo la situación de no poder dormir por las noches, por los continuos ruidos provocados por la existencia de tres establecimientos que colocan sus veladores no en la acera en la que éstos se ubican, sino en la plaza, concretamente debajo de los balcones de su vivienda sita en un primero.*

*Que en el último de los expedientes tramitados por la Institución del Justicia, la Policía Local ha informado que, si bien los resultados de las mediciones efectuadas en las últimas ocasiones han sido positivos, los establecimientos cumplían tanto el horario de cierre como el número de veladores contemplados en la Ordenanza Municipal; sostiene la interesada que continúan los ruidos excesivos durante la noche, que no se puede dormir y por ello volvió a llamar a la Policía Local el pasado 8 de junio sobre las 12 de la noche.*

*Aproximadamente hora y media más tarde se personó una patrulla de la Policía Local quien procedió a realizar la correspondiente medición con el balcón cerrado. (Tampoco está la persona interesada de acuerdo con esta forma de realizar la medición porque en verano en Zaragoza, en una plaza tan cerrada como en la que ella vive resulta penoso dormir con las ventanas cerradas por el calor).*

*La medición es la que se refleja en el Acta de medición de ruidos cuya copia acompaña en este acto (nº 09474) y en la que se puede ver que sobrepasaba el ruido en 15,56 decibelios. De nuevo se hace constar que no ha sido posible determinar el ruido de fondo por la existencia de tres diferentes establecimientos que participan en la colocación y explotación de sus correspondientes veladores.*

*No está conforme con que la imposibilidad de individualización de la responsabilidad de los titulares de los establecimientos conlleve la impunidad de los mismos, y manifiesta que cuando hicieron la medición ya se habían desalojado gran parte de los veladores de la plaza y que si la Policía hubiera acudido con mayor prontitud, hubiera sido mayor la medición efectuada.*

*Considera que el número de veladores es excesivo para la superficie de la plaza y*

*además, colocan un gran número de sillas que hacen que muchas personas puedan estar sentadas en un solo velador.*

*Que, a la vista del plano que también adjunta levantado por la Policía Local, de la que consta su sello, la persona interesada dice que no es cierto que coloquen los seis veladores ubicados en la acera contraria al inmueble designado con el número 6 pues en la realidad los colocan justo debajo y junto a la fachada del inmueble designado con los números 2-4 y, más concretamente, debajo del dormitorio de la declarante que colinda con el inmueble designado con el número 6, debiendo tomarse en consideración que este balcón está en el primer piso, justo encima de donde colocan los veladores y a muy pocos metros de ellos”.*

**SEXTO.-** De los hechos relatados se pone de manifiesto que se trata de una plaza cerrada, un espacio en el que hay una concentración de personas ocupando veladores de tres establecimientos públicos y que la actividad que se desarrolla al aire libre no tiene ninguna protección acústica salvo en parte, la que puedan tener las viviendas afectadas, la cual se anula en el momento en que se abren las ventanas. Incluso con las ventanas de la vivienda cerradas, la medición ha sobrepasado el nivel máximo de ruido permitido.

Se trata de un foco de contaminación acústica difusa, donde la precisa localización e identificación son muy difíciles, ya que en muchas ocasiones no se puede efectuar una medición del ruido de fondo, necesaria para confeccionar la denuncia según manifiesta la Policía Local, porque se trata de molestias y ruido provocado por los clientes de terrazas de tres establecimientos diferentes que participan con la colocación de sus correspondientes veladores, resultando de forma global total una medición de 42,56 dB (A) sobrepasando en 15,56 dB (A) en nivel máximo de ruidos permitidos por horario y decibelios, según los artículos 41 y 54 de la Ordenanza de Protección contra el Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Zaragoza, aprobadas en Pleno 31/10/2001 (BOP 5-12-2001).

No parece razonable que superando globalmente en 15,56 dB el nivel máximo de ruido permitido por horario, el hecho de que su origen no pueda ser individualizado conlleve la falta de solución al problema o la falta de adopción de medidas para reducir el nivel sonoro en la zona afectada.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Como hemos puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, la contaminación acústica genera graves perjuicios a la salud física y psíquica de las personas y afecta a derechos reconocidos como fundamentales en nuestra Constitución, lo que merece la protección que la vigente normativa les dispensa.

Los ayuntamientos tienen la facultad de establecer distancias mínimas y otras limitaciones para evitar los efectos de las zonas de ocio entre los vecinos de la zona. Los controles sobre las actividades ruidosas no terminan con el otorgamiento de la licencia o autorización, sino que por el contrario son siempre necesarios controles ulteriores y la verificación de la presencia de las circunstancias iniciales.

La Ordenanza para la Protección contra ruidos y vibraciones en el término municipal de Zaragoza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 31 de octubre de 2001, en su exposición de motivos señala que *“la protección del medio ambiente es una preocupación social que ha sido reconocida en nuestra Constitución en su artículo 45, en el que se proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo. El ruido y las vibraciones constituyen la forma de contaminación más característica de la sociedad urbana actual, que produce graves afecciones tanto en la salud como en la calidad de vida de los ciudadanos, y que no sólo puede conculcar el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado sino también el derecho a la salud (art. 43) y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio (art. 18)”. Considera que “nadie debe estar expuesto a niveles de ruido tales que pongan en peligro su salud y calidad de vida”.*

Con esta finalidad la Ordenanza señala criterios de prevención urbana, de calidad acústica, de prevención específica, establece los criterios de determinación del nivel sonoro y los límites de ruidos en el ambiente exterior e interior y establece el régimen sancionador señalando en su artículo 53.2 quienes son los responsables de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza, señalando en el artículo 52.2 quienes son responsables de las infracciones según los casos, y el artículo 53.3 que cuando no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será subsidiaria.

**SEGUNDO.-** Si bien desde esta Institución consideramos que la actuación administrativa ha sido correcta, al controlar algunos de los elementos cuya infracción podría contribuir al incremento del nivel sonoro la plaza, como son el número de veladores y los horarios de cierre, no podemos permanecer inactivos ante los datos positivos que

aportan las mediciones de ruidos, al observar un incumplimiento a la vigente normativa en materia de ruidos, que establece unos límites concretos que deben ser respetados en el ejercicio de las actividades.

Los permisos y licencias ambientales y para el ejercicio de actividades son autorizaciones de tracto sucesivo, cuyas condiciones deberán mantenerse de forma continua. Su comienzo tras la acreditación de un resultado positivo en el acta de comprobación no extingue el vínculo entre la Administración y el titular, quedando autorizada aquella para inspeccionar en cualquier momento la actividad o instalación y, con la adecuada proporcionalidad, imponer las medidas de corrección y adaptación que resulten necesarias.

Por ello, habiéndose constatado que en el presente caso los ruidos proceden de los veladores ubicados en la Plaza de Santa Cruz y que según informes de la Policía Local, éstos son superiores a los legalmente autorizados, procede adoptar las medidas adecuadas para reconducir la situación a los parámetros legales, replanteándose si la causa es un exceso de veladores instalados.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, en ejercicio de sus funciones de inspección y control para que las actividades y establecimientos ajusten su funcionamiento a los límites establecidos en las ordenanzas, se compruebe que se cumplen los horarios, y que el número de mesas y sillas que se instalan coinciden con lo autorizado, y en el supuesto de que así fuere, se estudie y replantee si es necesario reducir de forma proporcional el número de mesas y sillas permitido en todos los establecimientos de la plaza, de forma que se cumplan los límites de ruido establecidos en las ordenanzas, especialmente durante las noches, con el fin de que la tranquilidad y el descanso nocturno de los vecinos afectados no se vea perturbado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 30 de junio de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**